

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 050013110-007-2021-00405.

Interlocutorio Nro. 00572.

Llega por reparto a este Despacho, proceso de PRIVACION DE LA PATRIA POTESAD, promovido a través de apoderada judicial por la señora LILIANA GOMEZ RUIZ, actuando en calidad de madre de la adolescente I.R.G y en contra del señor NILSON FRANKLIN RAMIREZ. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- ✚ En los términos del artículo 61 del C.C y 395 del C.G.P, se indicará si tiene conocimiento de más parientes por línea paterna de la adolescente I.R.G, señalándose el parentesco que tienen con la menor, su correo electrónico, dirección de residencia o del lugar donde trabajen y teléfono; de desconocerse se manifestará bajo juramento.
- ✚ Se allegará el poder conferido a la Dra. ORFILIA DEL SOCORRO SOTO SOTO, portadora de la T.P.Nro. 73.643, el cual deberá estar acorde a los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2df907f428e77a8f9f376149dc21e6b7d567c280528690254241bf11dd60d50

Documento generado en 10/08/2021 10:23:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>